

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario –adjudicación judicial de apoyos-
Demandante	Beatriz Elena Gómez Zuluaga
Demandada	Blanca Lilia Zuluaga Ramírez
Radicado	056973184001 - 2021 – 00262 – 00
Providencia	Auto # -620 Auto fija fecha para audiencia

Vencido el término de traslado del informe de la visita domiciliaria, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo lifesize, **el próximo MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ (10) DE LA MAÑANA**, en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibídem*, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor

1.2 Testimonial: se escucharán en testimonio a las señoras: MARTHA ROCIO SALAZAR DE ZULUAGA y SONIA MARGARITA GOMEZ ZULUAGA, quienes

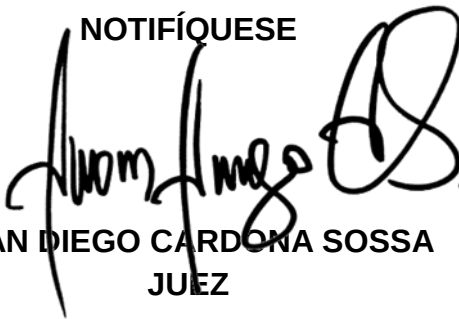
deberán ser citados de conformidad con el art.217 del C. G del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (curador ad litem)

No solicito pruebas

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ